

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por el cual se definen los correos electrónicos oficiales de CORPOURABA en función de la política de Servicios Ciudadanos Digitales, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con las disposiciones normativas de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, y

CONSIDERANDO

Que entre los fines esenciales del Estado esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.¹

Que, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones (...), esto en razón al Principio de *Masificación del Gobierno en Línea* establecido por el Numeral 8° del Artículo 2° de la Ley 1341 del 30 de julio del 2009.

Que las entidades públicas del orden nacional deben incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios de la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial (...).²

Que el Numeral 13° del Artículo 2.2.17.1.4 del Decreto 1078 del 26 de mayo del 2015 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, define los Servicios Ciudadanos Digitales como el conjunto de soluciones y procesos transversales que brinda al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública, clasificándolos como servicios base y servicios especiales.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en razón al Artículo 2.2.17.4.1 del Decreto 1078 del 26 de mayo del 2015 en concordancia con el

¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Título I Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado.

² Congreso de la República de Colombia, Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Artículo 147°. Transformación Digital Pública. Diario Oficial No. 50.964 del 25 de mayo del 2019.

Resolución

“Por el cual se definen los correos electrónicos oficiales de CORPOURABA en función de la política de Servicios Ciudadanos Digitales, y se dictan otras disposiciones”-

Artículo 18° de la Ley 1341 del 30 de julio del 2009, expidió el Anexo No. 1 que corresponde a la Guía de Lineamientos de los Servicios Ciudadanos Digitales y la Guía para Vinculación y Uso de los Servicios Ciudadanos Digitales, fueron publicadas entre los días en el mes de septiembre del 2020.

Que para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso de modelos de Servicios Ciudadanos Digitales (...).³

Que es necesario resaltar que la utilización del correo electrónico es un medio tecnológico válido para que la administración pública de a conocer las decisiones que en un momento dado haya adoptado para lo cual la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 (Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.⁴

Que los Artículo 53°, 54°, 55°, 56°, 60° y 64° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 regulan lo relativo a medios electrónicos en los procedimientos administrativos, entre los cuales se cuenta la sede electrónica, recepción de documentos y registro para el uso de medios electrónicos.

Que la Sede Electrónica se entiende como la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen la calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional.⁵

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-670 del 2004 indica que la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que se desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-783 del 2004 indica que la notificación judicial es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad y elemento básico del debido proceso.

Que corresponde a la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, dirigir y administrar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de CORPOURABA,

³ Presidente de la República de Colombia, Decreto 2016 del 22 de noviembre del 2019, Artículo 9° Servicios Ciudadanos Digitales. Diario Oficial No. 51145 del 22 de noviembre del 2019.

⁴ Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto No. 143231 del 2020 Radicado No. 20206000146231 del 16 de abril del 2020 03:06:29 pm. Armando López Cortes-Director Jurídico.

⁵ Congreso de la República de Colombia, Ley 1437 del 18 de enero del 2011; Artículo 60°. Sede Electrónica. Diario Oficial No. 47.956 del 18 de enero del 2011.

Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1631-2021

"Por el cual se definen los correos electrónicos oficiales de CORPOURABA en la política de Servicios Ciudadanos Digitales, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2021-03-24 Hora: 14:48:18 Folio: 0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir como Sede Electrónica el correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co como oficial, de titularidad, administración y gestión de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Constituir como correo electrónico de notificaciones judiciales el e-mail notificacionjudicial@corpouraba.gov.co como oficial, de titularidad, administración y gestión de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

Parágrafo 1. El correo electrónico de que trata el presente artículo se dispondrá para recepción y envío de solicitudes, documentos, memoriales, pruebas, contestaciones a demandas, presentación de excepciones, incidentes y providencia de las autoridades de la Rama Judicial; y lo que corresponda a la Contraloría General de la República y agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de un (1) año contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a todos los Entes Territoriales que integran la jurisdicción de CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Parágrafo 1. La presente resolución se comunicará directamente a los correos electrónicos de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Administrativo de Antioquia, Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó y a los demás correos electrónicos de los despachos judiciales que componen la jurisdicción de CORPOURABA.

ARTÍCULO OCTAVO. Insertar un *WEB BANER* al inicio y final de la página web de CORPOURABA que contenga el siguiente mensaje:

"Sede Electrónica. atencionalusuario@corpouraba.gov.co"

"Correo de Notificación Judicial notificacionjudicial@corpouraba.gov.co"

Parágrafo 1. Remitir la presente resolución al área de comunicaciones de CORPOURABA para el diseño del *WEB BANNER*.

Parágrafo 2. Remitir a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial para insertar el *WEB BANNER* en la página web de CORPOURABA, por el término de un (1) años contados a partir de la firmeza de presente resolución.

Resolución

“Por el cual se definen los correos electrónicos oficiales de CORPOURABA en función de la política de Servicios Ciudadanos Digitales, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no posee recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 24 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juliana Ospina Lujan, Jairo Andres Agudelo Arredondo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.